

P-15108

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0003427**

Solicitud de patente a nombre de **BAYER CROPSCIENCE
AKTIENGESELLSCHAFT**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada Monheim am Rhein, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **3738** notificado mediante comunicación electrónica el 4 de abril de 2018, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito manifestar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, el solicitante realiza las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones relativas a un uso

En respuesta a las objeciones manifestadas por el examinador en relación con los usos, se aclara al examinador que no se incluye la antigua reivindicación 8 con el fin de eliminar la materia no patentable y dirigir la invención a materia patentable.

2. Reivindicaciones

Se aclara al examinador que se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 1 reivindicación y reemplaza el capítulo reivindicatorio presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

2.1 Como primera medida, se modifica el capítulo reivindicatorio con el fin de definir los sustituyentes de los compuestos de fórmula (I) conforme a las definiciones incluidas previamente en la antigua reivindicación 5. De esta forma, no se incluye la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 4.

-
- 2.2 Adicionalmente, no se incluyen los términos “*opcionalmente*”, “*preferentemente*” y “*al menos*”, considerados por el examinador como imprecisos
- 2.3 También, como se indicó anteriormente, no se incluye la antigua reivindicación 8 que hacía referencia a materia no patentable.
- 2.4 Además, no se incluyen las antiguas reivindicaciones 6 y 7.

En cuanto a estas modificaciones, es claro que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su examen inicial.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad y ajustado a las normas de patentabilidad en Colombia.

Respecto a la objeción a los conectores “y/o” y “o”, se indica al examinador que no se incluye el término “y/o”, pero, en algunas secciones, se mantiene el conector “o”, ya que es indispensable con el fin de indicar posibles definiciones de los sustituyentes.

El examinador debe reconocer que, mediante las modificaciones presentadas a las reivindicaciones, los compuestos de fórmula (I) han quedado definidos en forma clara y específica, de tal forma que es posible su comparación con el estado de la técnica.

3. Conclusiones

Se considera que, mediante las modificaciones realizadas, se ha respondido a las observaciones hechas por el señor examinador, por tanto, se superan las objeciones planteadas y, en consecuencia, el nuevo pliego reivindicatorio de la presente solicitud cumple a cabalidad con el requisito de claridad.

Así, nos permitimos informar que la nueva reivindicación 1 se ajusta a las disposiciones de los artículos 14 y 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el Oficio No. 3738 notificado mediante comunicación electrónica el 4 de abril de 2018, solicito

atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

4. Anexos

4.1 Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 1 reivindicación.

Señor Director,

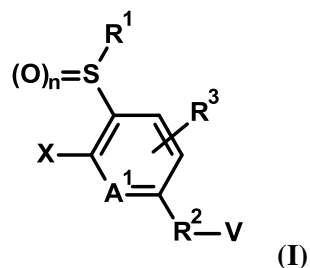

CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

P-15108

Respuesta a Oficio No. 3738 de 2018

REIVINDICACIONES

1. Compuestos de la fórmula (I)

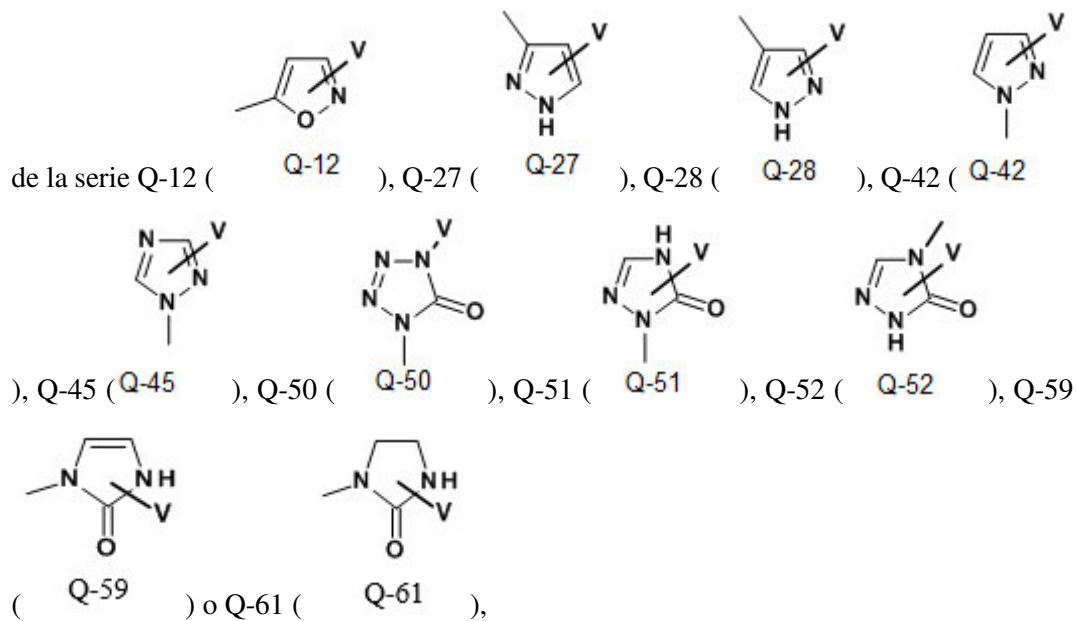


en la que

5 A^1 representa nitrógeno,

R^1 representa etilo,

R^2-V representa un anillo no sustituido o sustituido en forma simple por cloro o trifluorometilo



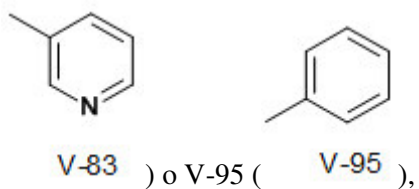
10

donde

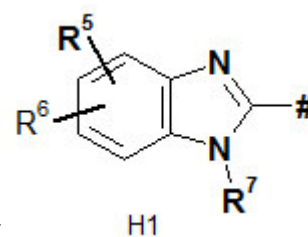
V representa un anillo no sustituido o sustituido en forma simple o doble, idéntico o distinto,



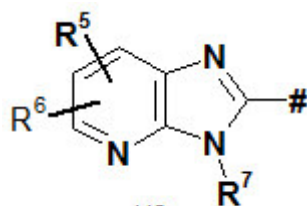
por flúor, cloro o bromo de la serie V-2 (V-2), V-82 (V-82), V-83 (



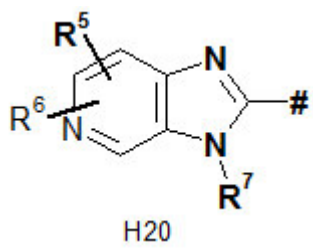
R³ representa hidrógeno,



5 X representa un sistema heteroaromático de anillos de la serie H1 (



), H2 (H2), H15 (H15) o H20 (



R⁵ representa trifluorometilo,

R⁶ representa hidrógeno,

10 R⁷ representa metilo,

n representa 2.